



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00024-00
Demandante (s):	NARCES ORJUELA DEVIA
Demandado (s):	CONSORCIO NASAR
Asunto:	INADMITE ORDENA ENFILAR DEMANDA
Apoderado:	JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Recibida por reparto la presente demanda se establece que proviene del Juzgado 2 Municipal de Pequeñas causas laborales donde se declaró LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el proceso.

Aceptada la Falta de Competencia y estando la demanda para trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

El artículo 25, 26 y ss de la obra adjetiva del trabajo consagra toda una serie de requisitos que debe cumplir a cabalidad la demanda para efecto de ser admitida, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión:

1. Debe dar cumplimiento al DECRETO 806 DE 2020:

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”*

2. Debe el apoderado del actor enfilear la misma conforme lo establecen los artículos citados en precedencia y respecto de un ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, estableciendo los ítems que citan los artículos Ibídem.
3. Debe anexar certificado de existencia y representación legal de la demandada y en caso de que sea un Consorcio de aquellos establecidos en



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

la ley 80 de 1993, deberá la demanda incoarse en contra de las entidades que particularmente lo conforman.

Son estos los aspectos que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria devolverá el texto original concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

El Despacho se abstiene de reconocer personería en razón a que las falencias cobijan el mandato.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9addee7ab65e66529e5b76f038779a04b2ec52a38aeeacdf173bcfccd1dbfec**

Documento generado en 25/04/2022 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>